

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, septiembre siete de 2020.A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el apoderado judicial de la parte demandante presento memorial el 27/08/20020, solicitando corrección al auto de mandamiento de pago.- Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO Nro. 677

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00129-00

En escrito de fecha 27/08/2020, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita corregir el mandamiento de pago del proceso de la referencia, toda vez, que en todo el auto Interlocutorio No.547 del 29 de julio 2020, trata a la demandante como la señora "RUTH ESTELLA MARMOLEJO CHAUX", siendo el nombre real **RUTH STELLA ARDILA RODRIGUEZ**; Por otra parte, en el Numeral 3 en su parte sexta, habla de un señor llamado **FABIO ANTONIO VELAZQUES TOVAR**, el cual no hace parte de la presente demanda..

Revisado cuidadosamente el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso, de fecha 29/07/2020, se evidencia que le asiste razón al memorialista, por error involuntario, se colocó mal el nombre de la demandante y en el numeral sexto de la parte resolutive se indicó el nombre de una persona ajena al proceso, por lo que se hace necesario

corregir dichos nombres de acuerdo al Art. 286 del C. G. del proceso, que expresa:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En razón a lo anterior se ordenará tener como nombre correcto de la demandante, a la señora RUTH STELLA ARDILA RODRIGUEZ, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo JOSYPS EDWIN CUERO ARDILA; y en el numeral sexto de la parte resolutive, el nombre correcto a quien se debe notificar es al señor EDWIN CUERO MEDRANDA y no el que se indicó.

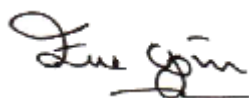
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE, como nombre correcto de la demandante, a la señora RUTH STELLA ARDILA RODRIGUEZ, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo JOSYPS EDWIN CUERO ARDILA; y en el numeral sexto de la parte resolutive, el nombre correcto a quien se debe notificar es al señor EDWIN CUERO MEDRANDA y no al que allí se indicó.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por medio de estado electrónico, a través del portal Web del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**